



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. H5954005-2”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 14 de julio de 2023, mediante oficio con radicado interno No. 2023010306157, el señor **PABLO MAURICIO VELÁSQUEZ CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.665.203**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CARBONES ACEVEDO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.485.184-2, titular minera del contrato de Concesión con placa No. **H5954005**, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera en el mencionado título, para la explotación **ARCILLA COMUN, ARCILLAS, CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **TITIRIBÍ y ANGELÓPOLIS** del Departamento de **ANTIOQUIA**, el cual habría de celebrarse con la sociedad **MTF ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.621.299-8 representada legalmente por el señor **MATEO FERRER POSADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.037.600.145, en calidad de pequeña minera. Expediente **H5954005-2**.
2. Una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad **CARBONES ACEVEDO S.A.S.**, con Nit. 900.485.184-2 representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO VELÁSQUEZ CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.665.203, titular minero del contrato de Concesión con placa No. H5954005 se emitió la evaluación técnica No. **2023020037462 del 26 de julio de 2023**, en la cual se concluyó:

“(…)

CONCLUSIÓN

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular del Contrato de Concesión No. H5954005, la sociedad **CARBONES ACEVEDO S.A.S** con NIT: 900485184-2, cuyo Representante Legal es el señor **PABLO MAURICIO VELÁSQUEZ CORTES**, con cédula de ciudadanía No. 71.665.203, y la sociedad **MTF ZOMAC S.A.S.**, con NIT: 901.621.299-8, representada legalmente por el señor **MATEO FERRER POSADA**, con C.C. 1.037.600.145, se concluye que:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin de que presenta las siguientes correcciones respecto al área a subcontratar:
 - El titular deberá presentar nuevamente la delimitación del área a subcontratar en coordenadas geográficas, ya que algunas coordenadas no cumplen con lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 en su artículo 2, parágrafo: "De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresados en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal. Ya que las coordenadas X: 18, 19, 20 y 21 están expresadas con 6 cifras decimales y todas las coordenadas deben estar expresadas hasta la quinta cifra decimal. Adicionalmente, las siguientes coordenadas se encuentran por fuera del área del Contrato de Concesión No. H5954005.
 - De acuerdo con lo anterior, la extensión de área (29.88 hectáreas) deberá ser ajustada conforme a la nueva alinderación y debe ser calculada según lo establecido en la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, con proyección cartográfica referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNASIRGAS.
 - También se deberá corregir la extensión de área presentada con 2 cifras decimales, ya que se debe dar cumplimiento a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, en su artículo 2, parágrafo: "Las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales.
 - El titular deberá presentar la minuta del subcontrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.7. del Decreto 1949 de 2017, la cual debe contener la siguiente información: Artículo 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera. La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:
 - Identificación de las partes.
 - Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero.
 - Descripción del área, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
 - Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un período no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.
 - Descripción de las obligaciones a cargo del subcontratista y del titular minero.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

*El titular no presentó la minuta del subcontrato con la solicitud, adicionalmente, de acuerdo con la descripción del área presentada en la solicitud con radicado No. 2023010306157 del 14 de julio de 2023, no se da cumplimiento a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023. Por lo tanto, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.*

- *El total del área a subcontratar que se encuentra en trámite corresponde al 3,2901% del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.*
- *Los minerales solicitados para el subcontrato de formalización coinciden de manera exacta con los aprobados para el título minero H5954005, no obstante, se recomienda **REQUERIR** al titular a fin de que presente la minuta del subcontrato, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.5.4.2.7, del Decreto 1949 de 2017 en cuanto al mineral a explotar. Por lo anterior este ítem se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.*
- *Se recomienda **REQUERIR** al titular minero a fin de que complemente y/o corrija el plano en los siguientes aspectos:*
 - *La alinderación del área a subcontratar deberá dar cumplimiento a la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, en su artículo 2, párrafo: "De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresados en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal. Ya que las coordenadas de la delimitación presentada en el plano están expresadas con 4 cifras decimales, adicionalmente, la alinderación presentada en el plano consta de 12 puntos de coordenadas, la cual no coincide con la delimitación presentada en el oficio de la solicitud, en la que se tienen 21 puntos de coordenadas.*
 - *En el plano se debe relacionar la extensión de área del subcontrato, teniendo en cuenta lo estipulado en la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, respecto a la proyección cartográfica para la medición de áreas y distancias, las cuales deberán estar referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNASIRGAS y deberá ser expresada con sus 4 cifras decimales, tal como lo establece la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018.*
 - *Se debe incluir, información complementaria importante para el desarrollo del proyecto minero, como infraestructura vial, eléctrica, poblaciones cercanas, fuentes hídricas, etc., existente en el área de interés, con sus respectivos nombres o descripciones. Adicionalmente, se deberá presentar información topográfica del área a subcontratar, ya que la única curva de nivel que para por el área del subcontrato no tiene información de cota.*
 - *Grilla: Debe estar de acuerdo con la escala. la ubicación de las líneas debe corresponder con valores enteros de las coordenadas y debe coincidir con El origen de coordenadas*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

debe ser el adoptado por el instituto geográfico Agustín Codazzi, es decir MAGNA SIRGAS.

- En el área gráfica del plano se debe mostrar el área del título minero y el área a subcontratar, toda vez que en el plano presentado sólo se puede apreciar el área a subcontratar, pero no se observa con claridad su ubicación respecto al área del título minero.
- Se deberá corregir el nombre del titular, ya que el señor Mateo Ferrer no es el titular del Contrato de Concesión H5954005.

Por lo tanto, se considera que el plano es **TÉNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

- Si bien en el oficio presentado por medio radicado No. 2023010306157 del 14 de julio de 2023, se indica de manera clara que el pequeño minero realiza labores mineras dentro del área del título minero desde el año 2008, es decir con anterioridad a la Ley 1658 del 2013, se recomienda **REQUERIR** al titular minero a fin de que presente la minuta del subcontrato de formalización donde se especifique la antigüedad de la explotación del pequeño minero, es decir que las labores desarrolladas por el pequeño minero sean anteriores al 15 de julio de 2013, dando cumplimiento a lo establecido a la Ley 1658 del 2013, por lo tanto, este ítem se considera **TÉNICAMENTE NO ACEPTABLE**.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular minero a fin de que presente la minuta del subcontrato de formalización donde se especifique la producción del mineral objeto de explotación en el área correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera, adicionalmente deberá corregir la producción que se indica en el oficio con radicado No. 2023010306157 del 14 de julio de 2023 (20.000 ton), ya que para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, la producción máxima para pequeña minería es de **15.000 toneladas** y para CARBÓN es de **60.000 toneladas**, en minería subterránea, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016. Por lo anterior este ítem se considera **TÉNICAMENTE NO ACEPTABLE**.
- Adicionalmente, el día 21 de julio de 2023, la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante correo electrónico, manifestó que la sociedad MTF ZOMAC S.A.S, NO se encuentra relacionada en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.
- El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a H5954005-2

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

3. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 2023080284927 del 02 de octubre de 2023, notificado mediante Estado No. 2595 del 04 de octubre de 2023, se dispuso requerir al interesado para que subsanara las falencias encontradas en la documentación presentada.
4. Cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2023080284927 del 02 de octubre de 2023, por parte de la sociedad **CARBONES ACEVEDO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.485.184-2, el día 27 de noviembre de 2023, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.
5. A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2023080284927 del 02 de octubre de 2023, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo y en su lugar, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3. de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto 1949 del 2017, profiriendo el correspondiente acto administrativo que ordene el desistimiento y archivo del expediente, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 2.2.5.4.2.3. Evaluación de la solicitud de autorización para celebrar Subcontrato de Formalización Minera. Los documentos referidos en el artículo anterior se evaluarán dentro del término dispuesto por el artículo 273 de la Ley 685 de 2001. En el evento que se determine que los documentos aportados no cumplen con lo establecido en la presente Sección, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el término de treinta (30) días subsane o corrija las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, acorde con lo establecido por el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Lo anterior no es impedimento, para que el interesado radique nuevamente la solicitud de autorización conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. **H5954005-2**, radicada por el señor **PABLO MAURICIO VELÁSQUEZ CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.665.203**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CARBONES ACEVEDO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.485.184-2, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **H5954005**, bajo el No. 2023010306157, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA COMUN, ARCILLAS, CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO,**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ y ANGELÓPOLIS**, departamento de **ANTIOQUIA**, a favor de la sociedad **MTF ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.621.299-8 representada legalmente por el señor **MATEO FERRER POSADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.037.600.145, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, oficiar a los Alcaldes Municipales de **TITIRIBÍ y ANGELÓPOLIS**, departamento de **ANTIOQUIA**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 30/11/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			